

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría de Orden público

Por la Dirección general de Seguridad se ha dictado la siguiente disposición:

«Habiendo acordado la Junta del Patronato Central para la Redención de penas por el trabajo, acceder a la petición formulada por los libertos condicionales, para viajar dentro del territorio Nacional a fin de poder dedicarse al ejercicio de sus profesiones u oficios, participe a V. E. que no hay inconveniente de que se les conceda salvoconducto a tales fines cuando tengan que salir de su residencia habitual para todas las localidades de España, con excepción de aquellas que les esté vedado ir con arreglo a su documentación de libertad.»

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades de esta provincia, encargadas de expedir salvoconductos, las que darán cuenta a este Centro de cuantos documentos de esta clase se expidan a los libertos condicionales.

Soria 24 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

1376

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DISPOSICION

La reorganización del Mando de la Falange se acomete con el principal designio de reforzar,

para una nueva etapa, su unidad, fortaleza y rendimiento, constituyendo así un frente inquebrantable de actuación política y un arma poderosa de ofensiva a los obstáculos y resistencias que al propósito inexorable de la revolución nacional sindicalista pretendan oponerse.

Es preciso garantizar, para ello, que ninguna fisura y escisión, ningún punto vulnerable, pueda producirse u ofrecerse en las coyunturas de la línea jerárquica, y por ello, y aun cuando la reflexiva y sólida compenetración de los titulares de la gestión principal no lo haga estrictamente necesario, si parece conveniente una clara determinación de las funciones, en términos que a todos sirvan de notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con el espíritu de los estatutos y la experiencia alcanzada,

ESTABLEZCO:

Primero. Al Presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en nombre y representación de mi caudillaje y jefatura, y como segunda jerarquía del Movimiento, corresponde: a), dirigir y vigilar la obra del Movimiento asegurando la continuidad de su orientación; b), presidir y ordenar—salvo cuando lo haga personalmente el Jefe nacional—la función deliberante y pre-legislativa de la Junta Política.

Segundo. A la Secretaría general del Movimiento incumbe la función ejecutiva, el mando inmediato y la inspección de los servicios y organismos y la vigilancia para el debido cumplimiento de todas las órdenes superiores y propias.

Tercero. Los nombramientos de personal y Mandos—salvo los de Vicesecretarios del Movimiento—

miento, reservados a la Jefatura Nacional—se harán en nombre del Caudillo por la Presidencia de la Junta Política y a propuesta de la Secretaría general, con la firma de ambos titulares.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—Excmo. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Política y Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

(B. O. del E. del día 22.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del decreto de 10 de Marzo de 1941 sobre producción nacional de semillas,

Este Ministerio convoca a concurso público para la adjudicación de las funciones de gestión directa a que se refiere el artículo 2.º del mencionado decreto, sometándose dicho concurso a las condiciones establecidas en el pliego que se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1941.—BRNJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Agricultura

PLIEGO DE CONDICIONES

a que se ajustará el concurso público sobre la producción nacional de semillas convocado por orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de Mayo de 1941

Objeto del concurso

Artículo 1.º Para intensificar la producción nacional de semillas selectas, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Marzo de 1941, por el presente pliego de condiciones se convoca a concurso público la adjudicación de las funciones de gestión directa a que se refiere el artículo segundo del citado decreto.

Artículo 2.º Las concesiones serán por doce años agrícolas, a partir del inmediato a la fecha de notificación de la adjudicación, y podrán ser prorrogadas, si lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura y lo soliciten algunas de las entidades concesionarias.

Artículo 3.º Dentro del plazo fijado en el artículo anterior, es aspiración del Estado lograr el siguiente ritmo de producciones anuales de las diversas especies o variedades, citadas por orden de preferencia:

Para la producción de las diversas especies medicinales y de jardín, las entidades concursantes indicarán, en el anteproyecto a que hace

referencia el artículo 5.º del presente pliego de condiciones, el ritmo y orden de preferencia en las producciones anuales de las diversas especies o variedades.

Se considerará también incluida, por extensión, la producción de plantas de aquellas especies que sólo se multiplican vegetativamente o en las que, aun produciendo semilla, tiene aquella forma de reproducción y más interés comercial.

Cada dos años, a contar del de la concesión, vistas las necesidades del mercado, serán revisadas las cifras bases anteriores por la Dirección general de Agricultura, y, previo informe del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y audiencia de las entidades concesionarias, podrán ser ratificadas o modificadas por el Ministerio de Agricultura, no siendo en este último caso la oscilación con respecto a la cifra base nunca mayor del 25 por 100.

A la vez, será revisado el orden de preferencia en la producción de las diversas semillas, y, previos los mismos trámites señalados en el párrafo anterior, también podrá ser confirmado o alterado, aunque en este último caso siempre en el sentido de dar preferencia a la producción de las especies a variedades que sean aun objeto de importación.

Condiciones para la presentación, fallo y adjudicación del concurso

Artículo 4.º Podrán presentarse a este concurso todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar, siendo necesario en ambos casos:

a) Ser los concursantes de nacionalidad española, así como todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de cualquier orden de las empresas que se constituyan.

b) Ser también español el capital que intervenga en ellas.

Artículo 5.º Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes de concesión acompañadas de un anteproyecto relativo a la organización y explotación del conjunto de funciones de gestión directa de que es objeto el presente concurso, en el que necesariamente se tratarán los siguientes puntos:

a) Adquisición de semillas para selección y multiplicación o para cubrir el déficit existente durante los primeros años.

b) Zonas donde radicará la producción de las diversas clases de semillas.

c) Obtención de portatipos, de acuerdo con el artículo 3.º del decreto de referencia, y multiplicación de los mismos, de los importados durante

los primeros años de la concesión o de los suministros por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con indicación de la parte que la entidad realice directamente y la que efectúe mediante contrato con cultivadores.

d) Almacenes de la empresa; maquinaria de limpieza, selección y desinfección; laboratorios de comprobación, etc.

e) Organización general que se dará a la entidad, con esquema explicativo; teniendo en cuenta que los cargos directivos, facultativos o técnicos cuya intervención requiera la actividad de la empresa, habrán de recaer en titulares nacionales.

f) Composición de la empresa, capitales con los que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que establece.

g) Caso de que la empresa utilice cultivadores colaboradores, volumen y organización del crédito en especie y metálico que se les conceda, y modelo del contrato que con ellos se estipule.

h) Forma de realizar la propaganda, con indicación de sus modalidades y organización, sin que nunca pueda estar en contradicción con las normas de la técnica agronómica.

i) Ritmo mínimo de producciones anuales totales. Los concursantes podrán abarcar los grupos de semillas indicados que tengan por conveniente y, aun dentro de uno determinado, limitarse a las especies que deseen; circunstancias que quedarán claramente especificadas en el anteproyecto a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6.º Los concursantes, al presentar sus propuestas, depositarán en la Delegación de Hacienda de Madrid la cantidad de 10.000 pesetas en metálico en concepto de fianza, que será devuelta caso de no serles adjudicada la concesión.

Artículo 7.º El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo 8.º Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en dos sobres cerrados y lacrados, en los cuales se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de empresas concesionarias de la producción de semillas selectas. En uno de los sobres se incluirá el anteproyecto completo del concursante exigido por el artículo 5.º, y en el otro la solicitud de concesión; y, caso de tratarse de personas jurídicas, una copia de la escritura privada de constitución de la empresa, con compromiso de ser elevada a pública si le fuera adjudicada la concesión.

Artículo 9.º El fallo del concurso se establecerá mediante la comparación de los siguientes extremos concretos:

a) Garantía moral y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que concurren.

b) Solvencia técnica; conocimiento del problema, forma de organización cultural y comercial; compromiso de obtención de portatipos y detalles que se deduzcan del anteproyecto a que hace referencia el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

c) Ritmo mínimo de producciones anuales, y grupos, grapo o especies que se comprometen a obtener.

d) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura designará oportunamente los miembros del Jurado calificador de este concurso, el cual emitirá su propuesta dentro del plazo de un mes natural, a contar de la fecha en que termine la admisión de proposiciones.

Las adjudicaciones a las diversas empresas se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente de interés público.

Artículo 11. Los concursantes a quienes se les adjudiquen las concesiones depositarán en valores públicos, y en un plazo no inferior a quince días hábiles a contar de haberseles notificado la adjudicación una cantidad variable, según la importancia de concesión y nunca superior a 100.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Artículo 12. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación deberán quedar constituidas las Sociedades, caso de tratarse de personas jurídicas, y a los diez días hábiles de esta constitución se otorgará la escritura pública en forma de contrato. Si los concesionarios son personas naturales, la elevación a escritura pública tendrá lugar a los quince días hábiles de notificada la adjudicación. En ambos casos son de cuenta de los concesionarios todos los gastos.

Deberes de los concesionarios

Artículo 13. En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las empresas concesionarias quedan obligadas a lo siguiente:

a) Someter en el plazo de tres meses, contados desde la constitución de la entidad, a la aprobación de la Dirección general de Agricultura un proyecto de organización y explotación que abarque los mismos puntos a que hace referencia el mencionado artículo 5.º

b) Cumplir estrictamente, como mínimo, el

ritmo de producción ofrecido en el anteproyecto a que se refiere el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Salvo casos fortuitos y excepcionales, sobradamente justificados o juicio del Ministerio de Agricultura, si no se cumple dicho ritmo se considerará caducada la concesión, con pérdida de la fianza depositada y la incautación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas.

c) No lanzar al mercado ninguna nueva variedad de semilla obtenida, o adaptada de otra extranjera, por las entidades concesionarias, sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

d) Aceptar y cumplir rigurosamente los precios fijados anualmente por el Estado.

e) Vender al por mayor al comercio de semillas las producidas, que sólo se destinarán para la siembra

f) Reservar anualmente los cupos de las diferentes clases de simientes fijados por la Dirección general de Agricultura, según las necesidades en granos para siembra de los centros de ella dependientes.

g) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas.

Artículo 14. Aparte de la sanción prevista en el apartado a) del artículo 13 para el caso de incumplimiento del ritmo mínimo ofrecido por las entidades concesionarias, el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones llevará consigo sanciones económicas que podrán llegar, como máximo, al 10 por 100 del capital comprometido en la empresa; siendo la correspondiente a la infracción del artículo 11 la pérdida del depósito efectuado a la presentación. Será facultativo del Ministerio de Agricultura la apreciación y aplicación de las mencionadas sanciones.

Ayuda a los concesionarios

Artículo 15. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a las entidades por los medios siguientes:

a) Las empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes que efectúen los organismos competentes. También se gestionarán, con carácter preferente, los permisos y divisas necesarios para importar maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad por la Dirección general de Agricultura, se informa-

rán favorablemente los permisos de importación que las entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas precisas para su multiplicación, con vistas a satisfacer el consumo interior, mientras no lo cubra la producción nacional, así como para enjugar directamente el déficit inicial, de acuerdo con el ritmo mínimo concertado. Dicha multiplicación será exclusiva de las empresas para aquellas clases de semillas comprendidas en la concesión, a partir del cuarto año de esta.

c) Fijación anual de los precios que han de regir para las diversas especies y variedades multiplicadas, incluyendo un beneficio mínimo del 15 por 100 para las semillas producidas en España y del 10 por 100 para las importadas durante los dos primeros años, disminuyendo gradualmente durante el plazo de concesión hasta el 5 por 100 el año duodécimo, para el caso, si lo hubiere, de semillas que no pudieran obtenerse en el país por condiciones agrológicas perfectamente justificables.

d) Las nuevas variedades de semillas obtenidas o adaptadas de otras extranjeras por las entidades concesionarias gozarán de un precio, una vez aprobadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, que asegure un beneficio variable según los casos, pero superior al tanto por ciento señalado para las semillas multiplicadas.

e) El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección general de Agricultura facilitarán a entidades concesionarias los datos y asesoramiento que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

f) Previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etc., el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas facilitará a las entidades de referencia los correspondientes certificados de garantía de los diversos productos.

g) Los Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las entidades concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos señalados por la Dirección general.

Artículo 16. Para todos cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Ministerio de Agricultura.

Madrid 12 de Mayo de 1941.—BANJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 16.)

TONELADAS DE SEMILLAS A PRODUCIR EN EL AÑO

| Nombre de la semilla | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º | 11.º | 12.º |
|-------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|
| a) Semillas hortícolas | | | | | | | | | | | |
| Coliflor..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8 | 8 |
| Repollo..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 |
| Espinaca..... | 2 | 4 | 8 | 14 | 20 | 26 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 |
| Lechuga..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 10 | 12 | 12 |
| Nabo..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 9 |
| Guisante..... | 10 | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | 120 | 140 | 160 | 182 | 182 |
| Brócoli..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Col de Bruselas..... | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Col de Milán..... | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Berza..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 9 | 9 |
| Rábano..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Remolacha de mesa..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Zanahoria..... | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Acelga..... | 2 | 4 | 8 | 13 | 18 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 |
| Berenjena..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Cardo..... | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Tomate..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Judía..... | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 500 | 560 | 560 | 560 | 560 |
| Cebolla..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 15 | 17 |
| Habas..... | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 |
| Escarola..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Pimiento..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| Puerro..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Apio..... | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Calabaza..... | » | » | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Sandía..... | » | » | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Melón..... | » | » | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | 9 | 9 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 3 |
| b) Semillas forrajeras y pratenses | | | | | | | | | | | |
| Remolacha..... | » | 10 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 487 | 487 | 487 | 487 |
| Navo..... | » | 10 | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 500 | 600 | 718 |
| Trébol violeta..... | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | 50 | 65 | 65 | 55 | 65 |
| Col..... | » | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 |
| Alfalfa..... | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 470 | 470 | 470 | 470 | 470 |
| Esparceta..... | 25 | 50 | 100 | 150 | 200 | 250 | 300 | 350 | 420 | 500 | 590 |
| Zulla..... | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 75 | 100 | 150 | 200 | 235 |
| Trévol encarnado..... | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 50 |
| Trévol de Alejandría..... | » | » | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 |
| Zanahoria..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| «Ray-grass» inglés..... | » | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | 47 | 47 | 47 | 47 |
| Dactilo..... | » | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| Avena mayor..... | » | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Bromo..... | » | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 14 | 16 | 16 | 16 | 16 |
| «Ray-grass» italiano..... | » | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Pos..... | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8 | 8 |
| Avena rubia..... | » | » | 4 | 6 | 8 | 11 | 15 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| Festuos..... | » | » | 1 | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 14 | 17 |
| Lotos..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 6 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Fleo..... | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | 6 | 7 | 7 | 8 | 9 | 11 |
| Lupulina..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 10 | 12 | 14 |
| Trébol amarillo..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Agrostis..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Cola de perro..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Holco..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Trébol blanco..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Trébol híbrido..... | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Cola de zorra..... | » | » | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Meliloto..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 9 | 8 | 8 | 7 | 7 | 6 | 6 | 5 | 5 |
| c) Semillas industriales | | | | | | | | | | | |
| Remolacha azucarera..... | 25 | 50 | 110 | 200 | 450 | 700 | 1.000 | 1.400 | 1.800 | 2.200 | 2.600 |
| Pimiento..... | » | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Achicoria..... | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Anís..... | » | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 |

SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Nota

En el *Boletín oficial* del Estado núm. 138 de fecha 18 de los corrientes, se publica el decreto del Ministerio de Obras públicas que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—*Decreto de 5 de Mayo de 1941, por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas:*

«La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los servicios correspondientes ni, en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas, o por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión,

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en el *Boletín oficial* del Estado, en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, las relacio-

nes presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios Hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el *Boletín oficial* de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección general Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- a) Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- b) Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- c) Peticiones de concesión en trámite normal.
- d) Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- e) Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- f) Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.
- g) Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se transmitirán también al registro de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.»

Siendo necesario para el cumplimiento de lo que en el anterior decreto se ordena, dar la mayor publicidad al mismo a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, los Alcaldes de los pueblos en los que en sus respectivos términos municipales haya algún aprovechamiento hidráulico (entendiéndose que el decreto se refiere solamente a los utilizados para usos industriales y no para riegos), darán conocimiento expreso del mencionado decreto, con la mayor urgencia posible, a todos los usuarios o concesionarios de los aprovechamientos que afecten a su término municipal respectivo, a fin de que cada uno cumplimente, en el plazo que se señala, lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, debiendo dirigirse para ello a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 1370

Ayuntamientos

SORIA

1349

La Comisión gestora ha acordado proveer en propiedad, mediante oposición y concurso, las plazas de empleados administrativos y subalternos actualmente vacantes y que se expresarán con indicación de los cupos en que se comprenden, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año.

Grupo primero.—Cballeros Mutilados por la Patria

Alguacil-Secretario del Barrio de Las Casas, con el sueldo anual de 650 pesetas.

Grupo segundo.—Ex Combatientes

Un Auxiliar 1.º de oficinas centrales, con el sueldo anual de 3.200 pesetas.

Un Barrendero, con el sueldo anual de 2.555 pesetas.

Grupo tercero.—Ex Cautivos, huérfanos y familiares de muertos por la causa

Un Auxiliar 2.º de oficinas centrales, con el sueldo anual de 2.800 pesetas.

Grupo cuarto.—De libre disposición

Un Auxiliar 1.º de oficinas centrales, con el sueldo anual de 3.200 pesetas.

Un Vigilante de arbitrios, con el sueldo anual de 2.555 pesetas.

Nota.—Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los grupos asignados a cada turno, se traspasarán de unos a otros en el mismo acto, siguiendo el orden expresado.

Regirán a todos los efectos las siguientes bases:

Primera. Las plazas de Auxiliares se cubrirán por oposición. Los ejercicios serán tres, eliminatorios: El primero teórico, con sujeción al programa inserto en la disposición adicional 1.ª de la orden de 30 de Octubre de 1939; otro práctico, consistente en resolución de supuestos con tables y cálculos aritméticos, y por último, en resolución de un expediente o redacción de documentos escritos a máquina, propuestos por el Tribunal y que versarán sobre materias propias de la función, y en la calificación del mismo se tendrá en cuenta por el Tribunal que se nombre, la velocidad, redacción y ortografía. Los tres ejercicios se celebrarán en la misma fecha, concediéndose media hora para contestar a dos temas de tres sacados a la suerte para el primero y una hora para los otros dos.

En el turno de libre disposición se señalan, por su orden, como méritos preferentes:

a) Haber servido la plaza en este municipio con cualquier carácter, durante dos años.

b) Prestación de servicios en otras análogas de este Ayuntamiento y a satisfacción de las Corporaciones, durante dicho periodo.

c) Haber sido perseguido y encarcelado por los rojos

d) Prestación de servicios de retaguardia en la Santa Cruzada y los demás méritos patrióticos a juicio del Tribunal, en armonía con los preceptos siguientes.

Segunda. La oposición para las plazas de Auxiliares, tendrá lugar en las salas consistoriales al siguiente día hábil de transcurrir tres meses de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, dando el comienzo a las diez horas.

Tercera. Las plazas restantes se cubrirán por concurso, previo examen de aptitud, relativo a los trabajos que han de realizar en el cargo, siendo preciso para aprobar, que acrediten los conocimientos indispensables a cada plaza.

Constará de tres ejercicios eliminatorios: El primero, escritura al dictado durante quince minutos; el segundo, operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas elementales, y el último oral sobre los preguntas que el Sr. Presidente y Vocales del Tribunal hagan a los concursantes sobre los cometidos de cada plaza, debiendo cele-

brarse los ejercicios el siguiente día hábil a aquel en que se cumpla un mes de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Cuarta. Por derechos de examen abonarán los opositores a las plazas de Auxiliares 25 pesetas, hallándose dispensados de ello los concursantes a las demás.

Quinta. El Tribunal, tanto para las oposiciones como para el concurso, estará constituido como dispone la orden de 30 de Octubre de 1939, completándose con representación de los Jefes de dependencia y funcionarios competentes.

Se reunirá quince minutos antes de dar principio los ejercicios para la admisión de solicitudes, notificando sus acuerdos al comenzar el acto de la oposición o prueba de aptitud. Tanto éstas como las demás resoluciones que se adopten durante el desarrollo de los ejercicios y calificaciones, habrán de ser reclamados en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal, y sus fallos definitivos e inapelables sufrirán necesariamente efectos inmediatos con la propuesta que eleve a la Comisión gestora.

El número de actuación de los opositores y concursantes lo determinará el número y fecha de ingreso de la solicitud en el registro general de entrada en Secretaría.

Cada miembro del Tribunal concederá de uno a diez puntos en cada ejercicio, y para que resulte aprobado, es necesario que el cociente obtenido de dividir el total de los alcanzados por el de los miembros que forman aquél, exceda de cinco, eliminándose a los que no merezcan expresada puntuación.

En la resolución de empates se estará a lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939.

Sexta. Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en Secretaría, dentro de un mes a contar del siguiente día al de la inserción de la convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado. En las mismas se reseñará la cédula personal, exhibiéndola con unión de los documentos justificativos de haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo, ser persona de indudable adhesión y garantía al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste y demás acreditativos de los méritos que aduzcan, y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Los aspirantes femeninos probarán además haber cumplido el Servicio social.

En todas las instancias se concretará la plaza que se pretende, sin fijar más de una y cuál el grupo a que el peticionario se acoge.

Presentarán con ellas el recibo o carta de pa-

go del ingreso en la Depositaria municipal correspondiente a los derechos de exámen, los que se presenten a la oposición.

Séptima. La Comisión gestora, una vez recibida la propuesta, resolverá en la primera sesión ateniéndose al orden riguroso de puntuación con que figuren los aspirantes, y en el caso de que alguno no se posesionara, efectuará nuevo nombramiento con el que figure a continuación.

Soria 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

FUENTES DE MAGAÑA 1369

Habiéndose constituido la agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Fuentes de Magaña, Valtajeros y Cerbón, se anuncia la vacante de dichas Secretarías, con carácter interino hasta que pueda serlo en propiedad, dotadas con el haber reglamentario.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios, se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; se advierte que solo se tendrán por presentadas las de aquellos individuos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Fuentes de Magaña 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Emilio Valer.

EL ROYO 1360

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 7.194'65 pesetas perteneciente al de este municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada su distribución con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928 entre los agricultores que lo soliciten dentro del plazo de diez días de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura y Trabajos Agrícolas (Sección de Pósitos); hallándose facultada esta Corporación para hacer cada uno hasta el límite máximo de 1.000 pesetas mediante garantía personal bien probada.

El Royo 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Agustín Romero.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—El día 22 de este mes se extravió una yegua de siete años, de Santa Cruz de Yanguas, negra, pequeña, con una pata blanca.

Su dueño Antonio Miguel, en dicho pueblo.

164.—Derechos de inserción 2 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.